

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



3ENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA nº 49/06

13 de junio de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-173/03

*Traghetti del Mediterraneo SpA/Repubblica italiana*

### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFIRMA QUE UN ESTADO MIEMBRO RESPONDE DE LOS DAÑOS CAUSADOS A UN PARTICULAR POR UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA DEL DERECHO COMUNITARIO IMPUTABLE A UN ÓRGANO JURISDICCIONAL SUPREMO**

*Esta responsabilidad no puede quedar limitada únicamente a los casos de dolo o culpa grave del juez si tal limitación lleva a excluir la exigencia de esta responsabilidad en los casos en que se ha cometido una infracción manifiesta del Derecho comunitario.*

*También cabe exigir esta responsabilidad cuando la violación manifiesta del Derecho comunitario resulta de una interpretación de las normas jurídicas o de una apreciación de los hechos y de las pruebas.*

En 1981, la empresa de transporte marítimo Traghetti del Mediterraneo («TDM») demandó a una empresa competidora, Tirrenia di Navigazione, ante el Tribunale di Napoli, con el fin de obtener la reparación del perjuicio que ésta supuestamente le había causado por la política de precios bajos que había practicado en el mercado del cabotaje marítimo entre la Italia continental y las islas de Cerdeña y de Sicilia gracias a la obtención de subvenciones públicas.

TDM sostenía en particular que el comportamiento controvertido constituía un acto de competencia desleal y un abuso de posición dominante, prohibido por el Tratado CE.

La demanda de indemnización fue desestimada por todos los órganos jurisdiccionales que conocieron del asunto, es decir, en primera instancia, el Tribunale di Napoli, y posteriormente, en apelación y en casación, la Corte d'appello di Napoli y la Corte suprema di cassazione. Al estimar que la sentencia de este último órgano jurisdiccional se basaba en una interpretación inexacta de las normas comunitarias, el administrador concursal de TDM, sociedad entre tanto en situación de liquidación, demandó a la República Italiana ante el Tribunale di Genova, con objeto de obtener de ésta la reparación del perjuicio que TDM alegaba haber sufrido a causa de los errores de interpretación cometidos por la Corte suprema di cassazione y por el incumplimiento de la obligación de remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En estas circunstancias, el Tribunale di Genova pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho comunitario y, en particular, los principios enunciados por el Tribunal de Justicia en la sentencia Köbler<sup>1</sup> se oponen a una normativa nacional como la Ley italiana<sup>2</sup> que, por un lado, excluye toda responsabilidad del Estado miembro por los daños causados a los particulares por una violación del Derecho comunitario cometida por un órgano jurisdiccional que resuelve en última instancia cuando dicha violación resulta de una interpretación de las normas jurídicas o de una apreciación de los hechos y de las pruebas efectuadas por este órgano jurisdiccional y que, por otro lado, limita por lo demás esta responsabilidad únicamente a los casos de dolo o culpa grave del juez.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el principio según el cual un **Estado miembro está obligado a reparar los daños causados a los particulares por las violaciones del Derecho comunitario** que le sean imputables es válido para cualquier supuesto de violación del Derecho comunitario, **independientemente de cuál sea el órgano del Estado miembro a cuya acción u omisión se deba el incumplimiento.**

A continuación, subraya que la función esencial que desempeña el poder judicial en la protección de los derechos que para los particulares se derivan de las normas comunitarias quedaría debilitada si los particulares no pudieran obtener una indemnización, en determinadas condiciones, por los perjuicios que les ha causado una violación del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro que resuelve en última instancia. En este caso, los particulares deben tener la posibilidad de exigir la responsabilidad del Estado para obtener una protección jurídica de sus derechos.

El Tribunal de Justicia señala que la interpretación de las normas jurídicas y la interpretación de los hechos y de las pruebas constituyen aspectos esenciales de la actividad jurisdiccional y que, en determinados casos, estos dos aspectos pueden conducir a una violación manifiesta del Derecho comunitario.

**Excluir cualquier posibilidad de exigir la responsabilidad del Estado cuando la violación imputada al juez nacional se refiere a la interpretación de las normas jurídicas o a la apreciación efectuada por éste de los hechos o de las pruebas equivaldría a vaciar de su propio contenido al principio de la responsabilidad del Estado y llevaría a que los particulares no gozasen de ninguna protección jurisdiccional si un tribunal nacional que resolviese en última instancia cometiera un error manifiesto en el ejercicio de tales actividades de interpretación o de apreciación.**

En lo que atañe a la limitación de la responsabilidad del Estado únicamente a los casos de dolo o de culpa grave del juez, el Tribunal de Justicia recuerda que la responsabilidad del Estado por los daños causados a los particulares por una violación del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia puede exigirse en el caso excepcional de que dicho órgano haya infringido de manera manifiesta el Derecho aplicable.

Esta infracción manifiesta se aprecia, en particular, teniendo en cuenta determinados criterios como el grado de claridad y de precisión de la norma vulnerada, el carácter excusable o inexcusable del error de Derecho cometido o el incumplimiento por parte del órgano

---

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de septiembre de 2003 (C-224/01, Rec. p. I-10239).

<sup>2</sup> Ley nº 117, de 13 de abril de 1988, sobre la reparación de los daños causados en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y la responsabilidad civil de los magistrados [legge nº 117 (sul) risarcimento dei danni cagionati nell'esercizio delle funzioni giudiziarie e responsabilità civile dei magistrati (GURI nº 88, de 15 de abril de 1988, p. 3)].

jurisdiccional de que se trate de su obligación de remisión prejudicial, y, en todo caso, se presume cuando la resolución de que se trate se haya dictado con un desconocimiento manifiesto de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la materia.

Por tanto, **si bien no cabe excluir que el Derecho nacional precise los criterios** relativos a la naturaleza o al grado de una infracción **que deben reunirse para que pueda exigirse la responsabilidad del Estado** por una violación del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia, **estos criterios no pueden, en ningún caso, imponer exigencias más estrictas que las derivadas del requisito de una infracción manifiesta del Derecho aplicable.**

Por consiguiente, limitar la exigencia de la responsabilidad del Estado únicamente a los casos de dolo o de culpa grave del juez es contrario al Derecho comunitario, si dicha limitación llevara a excluir la exigencia de esta responsabilidad en los casos en los que se haya cometido una infracción manifiesta del Derecho aplicable.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: CS DE EL EN ES FR HU IT NL PL SK SL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-173/03>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto Tel: (00352) 4303 3667 Fax:  
(00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*